



**Comunidad
de Madrid**

ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS
DEL COLEGIO DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA
CEIP FRANCISCO

Exp.: 09-OPEN-00186.0/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 05/10/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Habiendo presentado escrito con [REDACTED] en fecha:02/10/2024 06:24 y ante el alto riesgo de derrumbe el muro del colegio CEIP Francisco Arranz por la calle Muntadas, solicito la fecha de inicio de las obras para la sustitución de dicho muro.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 13 “Información Pública” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el concepto de información pública entendida como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.”*

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Infraestructuras y Servicios (Educación)

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada relativa a la fecha prevista de inicio de las obras para la sustitución del muro del colegio público de Educación Infantil y Primaria Francisco Arranz de Madrid, al tratarse de información que se encuentra fuera del ámbito objetivo de la ley. La previsión acerca de las fechas de inicio de una actuación, relativa a una incidencia cuyo alcance y competencia se encuentra en estudio en este momento, no es información que obre en poder de este centro directivo.

En este sentido, ha de indicarse que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la celebración de un contrato de obras, en caso de que fuera esa la decisión finalmente adoptada por parte de la Administración Pública, requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, y una vez se complete dicho expediente, se aprobará por el órgano de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación, siendo todo ello debidamente publicado en el perfil del contratante, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 de la LCSP, al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha de la firma
Director General de Infraestructuras y Servicios
Firmado digitalmente por: GARCIA RODRIGUEZ IGNACIO
Fecha: 2024.10.10 18:58

Ignacio García Rodríguez